



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCION CNEE-27-2005 Guatemala, 28 de febrero de 2005 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y en el artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-35-2001, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados fuera de tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 31 de la Resolución CNEE-35-2001 indica que: "La Distribuidora deberá presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a más tardar el día 15 siguiente al trimestre vencido fotocopia de todas las facturas de compra de potencia y energía de dicho trimestre; publicación del Banco de Guatemala con el tipo de cambio vigente a la fecha de la facturación; demás documentación de soporte y cálculos para su verificación y autorización", y en el caso de mérito, Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios incumplió con observar el plazo antes referido habiendo presentado la documentación referente al ajuste trimestral extemporáneamente por lo cual la Distribuidora es la única responsable del resultado del presente y futuros ajustes a las tarifas dado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al no contar con el tiempo necesario estuvo imposibilitada de verificar y hacer las propuestas de solución en el cálculo tarifario.

#### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para el periodo de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de sus usuarios del Servicio de Distribución Final, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, equivalente a mil cuarenta y nueve milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.1049 Q/kWh), al precio de la energía.
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto I) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).** Comprende los siguientes cargos máximos:

<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS</b>	
Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.7563
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6763

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3315
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.5865
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.7178

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3315
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.3881
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.7178

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.7165
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3315
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.7297

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.7178
---	---------

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3069
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.1878
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7249

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0298
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3069
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	12.3136
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7249

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).** Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

<b>MEDIA TENSION HORARIA - MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	39.7165
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3069
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	44.2260
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	1.7249

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.** Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5241

- III. La Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, Izabal no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

### **NOTIFÍQUESE.**

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el 28 de febrero de 2005.

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos  
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director